



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 348.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para permutar un inmueble con una superficie de 210.45 m², ubicado en el Blvd. Laguna, de la colonia Vicente Guerrero, de esa ciudad, a favor de la Empresa “CERVECERÍA MODELO DE TORREÓN, S.A. DE C.V.”, por dos predios de su propiedad, con una superficie total de 612.59 m², el cual se desincorporó mediante Decreto número 225, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de marzo de 2010.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 10.06 metros y colinda con Blvd. Laguna.
Al Surponiente: mide 10.00 metros y colinda con Lote 1.
Al Suroriente: mide 20.65 metros y colinda con Lote 4.
Al Norponiente: mide 21.43 metros y colinda con Lote 3.

Los dos inmuebles afectados; el primero con una superficie de 539.94 m², el segundo una fracción de terreno con una superficie de 72.65 m², ambos ubicados en la colonia Vicente Guerrero, propiedad de “Cervecería Modelo de Torreón S.A de C.V.”, de conformidad a las escrituras inscritas en el Registro Público, bajo la Partida 4909, Foja 193, Libro 17, Sección Primera, de fecha 17 de julio de 1986, y bajo la partida 4299, Foja 361, Libro 15-D, Sección Primera, de Fecha 20 de mayo de 1986, afectados por la construcción del Blvd. Laguna, haciendo un total de 612.59 m².

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de compensar a la Empresa Cervecería Modelo de Torreón S.A. de C.V., la afectación de su propiedad por la construcción de una vialidad. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ

ESTHER QUINTANA SALINAS